

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 01022 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del **PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MIGUEL ÁNGEL ROJAS LÓPEZ** y, en contra de **SANDRA YANETH HERRERA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **\$800.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de mayo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de **\$800.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de junio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de **\$800.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de julio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de **\$800.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de agosto de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.5.- La suma de **\$800.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de septiembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.6.- La suma de **\$800.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de octubre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.7.- La suma de **\$800.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de noviembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.8.- La suma de **\$164.430,00** por concepto del servicio público domiciliario de energía eléctrica, contenido en la factura No. **702883922-4**, con número de pago **0127201-0**, expedido por ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

1.9.- La suma de **\$62.430,00** por concepto del servicio público domiciliario de energía eléctrica, contenido en la factura No. **710387239-0**, con número de pago **0127201-0**, expedida por ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

1.10.- La suma de **\$53.490,00** por concepto del servicio público domiciliario de gas natural, contenido en la factura No. **F15160633960**, con número de pago **60802962**, expedido por GRUPO VANTI S.A.

1.11.- La suma de **\$18.540,00** por concepto del servicio público domiciliario de gas natural, contenido en el comprobante de pago No. **93046322505**, en relación al número de pago **60802962**, del GRUPO VANTI S.A.

1.12.- La suma de **\$102.396,00** por concepto del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura No. **14338373310**, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP.

1.13.- La suma de **\$98.457,00** por concepto del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura No. **42519963716**, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP.

1.14.- **Se niega el mandamiento** de pago deprecado, por concepto de los servicios públicos domiciliarios en relación a las facturas Nos. **695417827-1**, **699132132-9** y **706612857-4** expedidas por ENEL COLOMBIA S.A. ESP y la factura No. **14371630519**, expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB -ESP, en la medida en que resulta indispensable la presentación de las **facturas debidamente canceladas o los comprobantes de su pago** y *“la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5)

días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo “cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial “so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (numeral 5, artículo 78 ib.)

3.- El demandante **MIGUEL ÁNGEL ROJAS LÓPEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1),

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **85** hoy **18/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1261abad0ca6e773e5b705e00e6ce0d8c12a58a05a51b9d75e784c48261d9f**

Documento generado en 15/12/2023 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>